

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pablo Huaman Mantilla, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pablo Huaman Mantilla, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 16 de Abril de 1926 hasta el 26 de Junio de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia y por periodos largos, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de dieciseis años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.80 al día incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean dieciseis quincenas de S/.57.00 cada una lo que hace un total de NOVECIENTOS DOCE SOLES ORO, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467813 c/.Banco popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.854.10 que agregados a la cantidad de S/.57.88 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.912.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.57.88 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente de servicios no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido u de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, agosto 17 de 1946.-- Huaman Pablo Mantilla.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #467813, por la cantidad de S/.854.10, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pablo Huaman Mantilla, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos cincuenticuatro soles oro diez centavos personalmente a don Pablo Huaman Mantilla, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la respectiva diligencia, y otorguesela doble copia certificada que se solicita.-- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pablo Huaman Mantilla, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Pablo Huaman Mantilla, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Huaman Pablo.- J.W. RUIZ REBAZA/.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Agosto de 1946

*José Luis Rebaza*

AA-HCG 1.1  
CA. 2  
DO: 80  
FS: 9



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pablo Huaman Mantilla, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pablo Huaman Mantilla, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 16 de Abril de 1926 hasta el 26 de Junio de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia y por periodos largos, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de dieciseis años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.80 al día incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean dieciseis quincenas de S/.57.00 cada una lo que hace un total de NOVECIENTOS DOCE SOLES ORO, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467813 c/.Banco popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.854.10 que agregados a la cantidad de S/.57.88 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.912.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.57.88 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente de servicios no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido u de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, agosto 17 de 1946.-- Huaman Pablo Mantilla.--Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #467813, por la cantidad de S/.854.10, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pablo Huaman Mantilla, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos cincuenticuatro soles oro diez centavos personalmente a don Pablo Huaman Mantilla, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la respectiva diligencia, y otorguesela doble copia certificada que se solicita.-- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pablo Huaman Mantilla, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO DIEZ CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Pablo Huaman Mantilla, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Huaman Pablo.- J.W. RUIZ REBAZA/.

Asi consta en sus originales a los que me remito.  
Trujillo, 19 de Agosto de 1946  
*José Ruiz Rebaza*



Señor Inspector Regional del Trabajo:

El Sr. Pablo Huaman Mantilla, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según po-

se ha presentado, Ud. decimos:

Y que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como garrero desde el 16 de abril de 1926 hasta el 26 de junio de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia y por periodos largos, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de dieciseis años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.80 al dia incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

*Elias Iturri L.V.*

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean dieciseis quincenas de S/.57.00 cada una lo que hace un total de ~~NOVECIENTOS DOCE SOLES OCHO~~ el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467813 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.854.10 que agregados a la cantidad de S/.57.88 que el servidor recurrente tienex recibidos por adelantos, hacen el total de S/912.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos las S/.57.88 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no po-



debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes  
firmadas legalmente con sus firmas legales.

Otro si decimos: que se otorgue una copia certificada de  
este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 17 días del mes de Agosto de 1948

Yo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. *Francisco de Paula Mantillo*

de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. *Francisco de Paula Mantillo*

que este servidor solo ha desempeñado un recibo de servicios el día  
de 1948, percibiendo únicamente un jornal de \$ 3.30

el día incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado  
el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada  
abonar las indemnizaciones que le corresponden por los servicios

efectivos que ha prestado o sea dieciséis quinientos de \$ 16.50  
de una lo que hace un total de \$ 19.80.

El Sr. *Francisco de Paula Mantillo*, en representación de la referida Empresa, con el  
fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago,

consigna en el cheque N° 487813 c/. Banco Popular del Perú y ordena  
personal de la Inspección la suma de \$ 19.80 que agrégase a la

cantidad de \$ 16.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por  
adelantos, hacen el total de \$ 36.30.

En despacho dispono que la cantidad que se  
consigna sea puesta a disposición del interesado quien declare

siendo conforme el haber recibido por adelantos los \$ 16.50 con la  
cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho a

reintegración, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Em-  
presa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constan-

cia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no  
tiene por lo tanto que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas

son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no po-



Centro asistencial obrero de *Chocope*

Asegurado No *170 461* Nombre *Hecamán Mantilla Pablo*

INFORME

*Adalene de Tuberculosis pulmonar izquierda  
(Flebo cava ulcerada (2)) - Se le ha recomendado  
de clima de altura*

*Chocope, agosto 7/1946*

*Leandro Jiménez*

Fecha.....

FIRMA

F 0-30000



12 AGO. 1946

5

Señor.- Dr. T.Miranda:

Adjunto un informe médico del Hospital Obrero de Chocope, correspondiente á Huamán Pablo Mantilla, quién por prescripción médica debe salir a la sierra y, para tal efecto, solicita retirarse definitivamente de la hda. por lo tanto, mucho estimaría a Ud. Dr., se sirva informar al respecto.

Atentamente de Ud.



*Impedibilitado por tuberculosis pulmonar*

*12/VIII/46*



HUAMAN PABLO MANTILLA.-

Fecha de Ingreso: 16 de Octubre de 1926  
 Ocupación : Carrero  
 Jornal : A Destajo con 1½ ración diario (S/ 2.30) + (S/ 150)  
 Ctas. Crrtes. : Debe S. 57.88 en Kardex Ctta.Hda.  
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170461-  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (198 días)  
 Observaciones : Dejó de trabajar el 27 de Junio del presente año por enfermedad.  
 Según dictamen médico del Hospital Obrero de Chocope y médico de Hda. respectivamente, queda imposibilitado para trabajar, debiendo retirarse a la sierra.-

Récord de Trabajo

1926	16	Octubre	-	8	Abril	1927	.....	-	6/12	años
1927	11	Julio	-	26	Julio	"	.....	-	-/-	" 15 Días
"	17	Diciembre	-	26	Mayo	1928	.....	-	5/12	"
1930	9	Enero	-	11	Julio	1930	.....	-	6/12	"
1931	26	Junio	-	13	Abril	1934	.....	-	2.10/12	"
1934	9	Octubre	-	26	Junio	1946	.....	-	11. 8/12	"

Tiempo de servicio total: 15.11/12 años 15Días

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
**ESTADISTICA**  
 Hda. Casa Grande

*Jazaldívar.*

*Indemnización  
 autorizada al Sr. Jazaldívar por el pago en demérito de  
 sus costas a partir de 1946*



13 AGO 1946 7

HUANAN PABLO MANTILLA.-

Fecha de Ingreso: 16 de Octubre de 1926  
 Ocupación : Carrero  
 Jornal : A Destajo con 1/2 ración diario  
 Gtas. Crrtes. : Debe S. 57.98 en Kardex Otta.Hda.  
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170461-  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (198 días)  
 Observaciones : Dejó de trabajar el 27 de Junio del presente año por enfermedad.  
 Según dictamen médico del Hospital Obrero de Chocope y médico de Hda. respectivamente, queda imposibilitado para trabajar, debiendo retirarse a la sierra.-

Récord de Trabajo

1926	16	Octubre	-	8	Abril	1927	.....	-	6/12	años
1927	11	Julio	-	26	Julio	"	.....	-	-/-	" 15 Días
"	17	Diciembre	-	26	Mayo	1928	.....	-	5/12	"
1930	9	Enero	-	11	Julio	1930	.....	-	6/12	"
1931	26	Junio	-	13	Abril	1934	.....	-	2.10/12	"
1934	9	Octubre	-	26	Junio	1946	.....	-	11. 8/12	"

Tiempo de servicio total: 15.11/12 años 15Días

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
**ESTADISTICA**  
 Hda. Casa Grande

*Jazaldiorf.*





13 AGO 1946 8

Huamán Pablo Mantilla.Record de los últimos SEIS meses de trabajo

<u>Quincenas</u>		<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
1945	26 Dic. - 28 Dic.1945	2	\$. 4.79	
	29 Dic. - 11 Ene.1946	9	23.21	
1946	12 Ene. - 25 Ene.	12	34.12	
	26 Ene. - 8 Feb.	10	23.12	
	9 Feb. - 12 Mar.	15	36.44	
	2 Mar. - 15 Mar.	2	4.73	
	16 Mar. - 29 Mar.	7	18.24	
	30 Mar. - 12 Abr.	9	20.07	
	13 Abr. - 26 Abr.	9	18.41	
	27 Abr. - 10 May.	10	18.05	
	11 May. - 24 May.	8	15.83	
	25 May. - 7 Jun.	11	24.09	
	8 Jun. - 21 Jun.	10	23.19	
	22 Jun. - 26 Jun.1946	1	2.12	
		115	\$.266.41	\$.2.31

jaz/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADISTICA  
Hda. Casa Grande

*Jazardiva*

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Record de los últimos SEIS meses de trabajo

<u>Quincenas</u>		<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
1945	26 Dic. - 28 Dic. 1945	8	₡. 4.79	
	29 Dic. - 11 Ene. 1946	9	23.21	
1946	12 Ene. - 25 Ene.	12	34.12	
	26 Ene. - 8 Feb.	10	23.12	
	9 Feb. - 12 Mar.	15	36.44	
	2 Mar. - 15 Mar.	2	4.73	
	16 Mar. - 29 Mar.	7	18.24	
	30 Mar. - 12 Abr.	9	20.07	
	13 Abr. - 26 Abr.	9	18.41	
	27 Abr. - 10 May.	10	18.05	
	11 May. - 24 May.	8	15.83	
	25 May. - 7 Jun.	11	24.09	
	8 Jun. - 21 Jun.	10	23.19	
	22 Jun. - 26 Jun. 1946	1	2.12	
		<b>115</b>	<b>₡.266.41</b>	<b>₡.2.31</b>

jaz/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADISTICA  
Hda. Casa Grande

*Jazaldívar*

